

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se da cumplimiento a la ejecutoria derivada del juicio de amparo 496/2007-II-A, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Roberto Palazuelos Badeaux.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, 32 Bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981, se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 664-32-13 Has. (seiscientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y dos centiáreas, trece áreas), ubicada en el entonces Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, declarándose asimismo dicha superficie como Parque Nacional con el nombre de "Tulum", Decreto que se sustentó tanto en la Ley Forestal como en la Ley de Expropiación vigentes en la época;

Que el día 16 de abril del 2007, Roberto Palazuelos Badeaux promovió juicio de amparo en contra de la Ley de Expropiación, vigente en la época de expedición del Decreto señalado en el párrafo anterior y el propio Decreto como acto de aplicación de dicha ley respecto de "*...las Fracciones 4, 5, 6, 7 y 8 y del lote 24 Anexo adquirido del Gobierno del Estado, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, con claves catastrales Fracc. 4, 4030100125-C, Fracc. 5, 4030100125-D, Fracc. 6, 4030100125-E, Fracc. 7, 4030100125-F, Fracc. 8, 4030100125-G y Lote 24 anexo 8030100125-A, respectivamente*", de su pretendida propiedad;

Que el juicio de garantías de referencia, se radicó con el número de expediente 496/2007-II-A ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo y, una vez substanciado en sus términos, el 16 de julio de 2009 se dictó sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso en virtud de la inconstitucionalidad de la Ley de Expropiación, por estimar conculcada en su perjuicio la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que dicha sentencia al declarar inconstitucional la Ley de Expropiación hizo extensiva la protección federal sobre la expropiación contenida en el Decreto señalado en el Considerando Primero del presente instrumento por estimarlo también violatorio de dicha garantía constitucional, en los términos precisados en el considerando último del fallo federal, y

Que por lo expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito y restituir plenamente al quejoso en el goce de la garantía individual violada, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se deja insubsistente la expropiación ordenada mediante el Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 y 30 de abril de 1981, en sus artículos segundo al sexto y octavo, única y exclusivamente respecto de los predios identificados como fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y lote 24 Anexo, ubicados en la carretera costera Tulum Ruinas Punta Allen, KM. 2.5 en la calle s/n en el Municipio de Solidaridad en la Localidad de Tulum, Quintana Roo, mismos que, conforme con los dictámenes periciales que se desahogaron en el juicio de amparo a que se refiere la parte considerativa del presente instrumento, se encuentran ubicados dentro del polígono topográfico del Parque Nacional Tulum.

ARTÍCULO SEGUNDO. Subsiste en sus términos el Decreto referido en el artículo que antecede, respecto del resto de la superficie expropiada que no fue materia del juicio de amparo 496/2007-II-A, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, así como la declaratoria de Parque Nacional con el nombre de "Tulum", sobre la totalidad de la superficie de 664-32-13 hectáreas ubicadas en el actual Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actualmente representante del Titular del Ejecutivo Federal en los autos del juicio de amparo 496/2007-II-A, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, deberá informar a la autoridad judicial el cumplimiento de la ejecutoria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.